

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
LA FORTALEZA  
San Juan, Puerto Rico

Boletín Administrativo Núm. 4253

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR  
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

POR CUANTO, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 124, del 25 de junio de 1966, según enmendada el Secretario de Agricultura proclamó una Cuarentena, "PARA PROHIBIR LA INTRODUCCIÓN AL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO DE AVES VIVAS Y/O HUEVOS PARA INCUBAR PROCEDENTES DE AREAS DE LOS ESTADOS UNIDOS AFECTADAS POR LA INFLUENZA AVIAR (HIGHLY PATHOGENIC AVIAN INFLUENZA)", aprobada el 21 de febrero de 1984.

POR CUANTO, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos ha comprobado la existencia de la enfermedad conocida como influenza aviar (highly pathogenic avian influenza) en los condados Berks, Chester, Cumberland, Dauphin, Lancaster, Lebanon, y York, en el estado de Pennsylvania, y en los condados de Atlantic, Cumberland, Gloucester y Salem, en el estado de Nueva Jersey. La influenza aviar (highly pathogenic avian influenza) es una enfermedad contagiosa para las aves, causada por un virus de influenza tipo A, cuya mortalidad en pollitos bebé alcanza por lo menos hasta 75%.

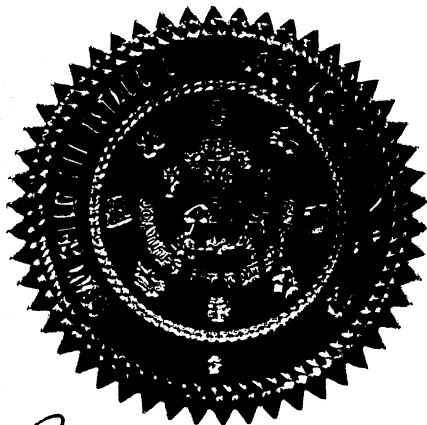
POR CUANTO, la referida enfermedad no existe en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la introducción aquí será desastrosa para nuestra industria avícola. Existe el peligro de introducir a Puerto Rico dicha enfermedad en aves vivas, huevos para incubar, canales o cuerpos de aves, estiércol y otros materiales que hayan estado en contacto con las aves, provenientes de las áreas afectadas antes mencionadas.

POR CUANTO, la Ley Núm. 112, del 31 de junio de 1957, según enmendada dispone que a menos que haya disposición de ley en contrario, todo reglamento o norma que no sea de carácter interno comenzará a regir 30 días después de radicarse en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, el original y dos copias de sus textos en español e inglés.

POR CUANTO, la citada Ley 112 del 1957 autoriza, previa certificación del Gobernador de Puerto Rico, el que determinados reglamentos y normas empiecen a regir inmediatamente sin esperar el transcurso del mencionado término de 30 días.

POR TANTO, en consideración a los hechos expuestos arriba, por la presente CERTIFICO que el interés público requiere que la cuarentena mencionada en el primer POR CUANTO empiece a regir sin esperar el transcurso del término de 30 días.

Para la vigencia de dicha enmienda deberá cumplirse con todo otro requisito de la citada Ley Núm. 112 del 1957, según enmendada.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado e Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy día 8 de marzo de 1984.

*Carlos Romero Barceló*  
Carlos Romero Barceló  
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy día 8 de marzo de 1984.

*[Signature]*  
Secretario de Estado